

RESOLUCIÓN NÚMERO 2146 DE 2014

(septiembre 18)

por la cual se establece un cobro para el ingreso de nacionales canadienses por efectos de reciprocidad frente a los sobrecostos ocasionados por la imposición de datos biométricos a los nacionales colombianos.

El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 211 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, el numeral 3 del artículo 4° y los numerales 14, 15 del artículo 10 del Decreto-ley 4062 de 2011 y los artículos 3° y 57 del Decreto número 834 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto-ley 4062 del 2011 *“por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”* establece como su objetivo el de “ejercer las funciones de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional”.

Que el artículo 4° numeral 2 del Decreto-ley 4062 del 2011, establece como función a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de “ejercer la vigilancia, y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.”.

Que el artículo 4° numeral 3 del Decreto-ley 4062 de 2011 establece que es función de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia *“llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos”*.

Que el artículo 10 numeral 14 del Decreto-ley 4062 de 2011 establece como función del Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de *“ordenar los gastos y los pagos de la entidad, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y funciones de acuerdo con las normas vigentes”*.

Que el artículo 33 del Decreto-ley 4062 del 2011 establece que *“todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y a la Subdirección de Extranjería, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente decreto, deben entenderse referidas a Migración Colombia.”*.

Que el artículo 2° del Decreto número 834 de 24 de abril de 2013, *“por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la república de Colombia”*, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional.

Que el artículo 57 del Decreto número 834 del 24 de abril de 2013, señala que: *“La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia establecerá el valor de los derechos que se causen por concepto de sus actuaciones y procedimientos en general”*.

Que el numeral 21 del artículo 29 del Decreto número 834 de 2013, señala como causal de inadmisión *“Cuando por razones de soberanía nacional, la autoridad migratoria así lo determine mediante procedimiento señalado en acto administrativo.”*.

Que el valor a cobrar por el procedimiento de verificación y control migratorio en el sistema Platinum, es de ciento sesenta mil pesos (\$160.000.00) moneda corriente, valor que será reajustado anualmente por el Comité de Tarifas de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior.

Que Colombia en ejercicio de su soberanía y por efectos de reciprocidad frente a los sobre costos ocasionados por la imposición de datos biométricos a los nacionales colombianos, ha decidido cobrar a los ciudadanos canadienses un valor por el proceso de control y verificación migratoria en el sistema Platinum al momento de su ingreso al territorio nacional”.

Que se hace necesario contar con tiempo que permita la implementación del cobro de dineros a los nacionales canadienses que pretendan ingresar al país,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el cobro por el procedimiento de control y verificación migratoria en el sistema Platinum, a los ciudadanos canadienses que pretendan ingresar al territorio nacional, por razones de reciprocidad, teniendo en cuenta los sobre costos ocasionados por la imposición de datos biométricos a los nacionales colombianos.

Artículo 2°. El valor a pagar por efectos de reciprocidad a los ciudadanos canadienses, señalada en el artículo 1°, será de ciento sesenta mil pesos (\$160.000.00) moneda corriente, valor que será reajustado anualmente por el Comité de Tarifas de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor de año inmediatamente anterior.

Parágrafo 1°. El pago por este concepto se hará efectivo al momento de ingresar al territorio nacional durante los procesos de control migratorio en cualquiera de los puestos de control aéreos, marítimos, fluviales y terrestres habilitados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el ingreso al país.

Artículo 3°. Los ciudadanos canadienses cuyo destino de ingreso y permanencia en Colombia sea el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estarán exentos de dicho pago.

Artículo 4°. Estarán exentos del pago los canadienses menores de 14 y mayores de 79 años; así como aquellos canadienses que sean titulares de visa colombiana vigente.

Artículo 5°. El incumplimiento de este pago será causal de inadmisión en el territorio colombiano y se ordenará su inmediato retorno al país de embarque.

Artículo 6°. La presente resolución, regirá a partir del 1° de diciembre del 2014.
Dada en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director,

Sergio Bueno Aguirre.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.282 del lunes 22 de septiembre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)